

el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera, de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12953 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se prorroga y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fedders Ibérica, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de mayo de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas y la exportación de nuevas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fedders Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ampliadas por las de 12 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) y 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de varios modelos de acondicionadores de aire, solicita su prórroga y su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas y nuevas manufacturas de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de mayo de 1975, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fedders Ibérica, S. A.» con domicilio en Espronceda, número 34, Madrid, por Orden ministerial de 6 de mayo de 1970 y ampliaciones posteriores.

2.º Ampliar dicho régimen, en el sentido de incluir la importación de:

Mercancía	Partida arancelaria
Motocompresores herméticos, potencias: 744; 1.000; 1.175; 1.240; 1.475; 1.870; 2.050; 2.555, y 2.911 Watt.	84.11.D.2
Ventiladores centrífugos, diámetros: 121 x 126; 121 x 146, y 133 x 178	84.11.G.
Aspas de ventilador axial: de seis palas y Ø 362 milímetros	84.11.G.
Tubería de cobre deshidratada, pulida y desoxidada, especial para refrigeración	74.07.A.1
Banda de aluminio para la fabricación de aletas de evaporador y condensador	76.04.A.2
Termostatos frío/calor para el control de la temperatura del aire de retorno: — Para 16 a 19° C, en frío. — Para 30 a 35° C, en calor.	90.24
Presostatos de alta y baja presión, para control de presiones de funcionamiento del circuito frigorífico: — De baja presión, 50 psi ± 3. — De alta presión, 270 psi ± 10.	90.24
Válvula de control del caudal de agua para la refrigeración del condensador coaxial	90.24
Condensadores eléctricos para mejorar el factor de potencia, 15; 20; 25; 30, y 35 mfd de capacidad	84.18.A.2.
Motores eléctricos de arrastre de las unidades de las siguientes potencias, consumo en Watt, a media velocidad, de 65; 130; 160; 210; 450 Watt.	85.01
Termostatos, sólo frío, frío/calor	90.24
Interruptores de teclas	85.19

Por exportaciones de los siguientes modelos de acondicionadores de aire y consolas condensadas por agua o aire (P. A. 84.12):

— Consolas condensadas por agua, modelos:

FIW-08-C, de 2.000 f/h.
FIW-12-C, de 3.000 f/h.
FIW-16-C, de 4.000 f/h.

— Consolas condensadas por aire, modelos:

FIA-08-C o R, 2.000 f/h.
FIA-13-C o R, 3.000 f/h.
FIA-16-C o R, 4.000 f/h.

— Acondicionadores de aire, tipo ventana, modelos:

ACR06.
ACR07.
ACJ10A o J-9.
ACJR10A o JR-9.
ACE11A o E10.
ACJ13A.
ACJR13A.
ACK16A o ACK14A.
ACKR16A o ACKR14A.
ACK18A.
ACKR18A.
ACK20A o 22A.
ACKR20A o 22A.
ACG26A o 24A.

3.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 consolas condensadas o 100 acondicionadores de aire exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

1. Consolas.

Modelos	Compresores		Ventiladores		
	Cantidad	Potencia — Wat.	Centrifugos		Axiales — Cantidad
			Cantidad	Ø por espesor	
FIW-08-C	100	1.000	200	121 X 128	—
FIW-12-C	100	1.175	200	121 X 146	—
FIW-16-C	100	1.870	200	133 X 178	—
FIA-08-C o R	100	1.175	200	121 X 128	100
FIA-13-C o R	100	1.475	200	121 X 146	100
FIA-16-C o R	100	1.870	200	133 X 178	100

Modelos	Cobre — Kg.	Aluminio — Kg.	Termostatos Frío/calor	Presostatos	
				Alta	Baja
	FIW-08-C	520	180	100	100
FIM-12-C	570	200	100	100	100
FIW-16-C	650	240	100	100	100
FIA-08-C o R	570	370	100	—	—
FIA-13-C o R	620	400	100	—	—
FIA-16-C o R	730	450	100	—	—

Modelos	Válvula presostática	Condensadores eléctricos	
		Cantidad	Capacidad en micro- faradios
FIW-08-C	100	100	15
FIW-12-C	100	100	20
FIW-16-C	100	100	25
FIA-08-C o R	—	100	20
FIA-13-C o R	—	100	25
FIA-16-C o R	—	100	30

2. Acondicionadores de aire.

Modelos	Compresores		Motores		Aspas ventilador — Cantidad	Cobre — Kg.
	Cantidad	Potencia en Wat.	Cantidad	Consumos en Wat.		
ACR06	100	744	100	65	—	280
ACR07	100	1.000	100	65	—	280
ACJ10A o J-9	100	1.175	100	130	100	300
ACE11A o E10	100	1.175	100	130	100	300
ACJR10A o JR9	100	1.175	100	130	100	300
ACJ13A	100	1.870	100	130	100	440
ACJR13A	100	1.870	100	130	100	440
ACK16A o ACK14A	100	1.870	100	160	100	500
ACKR16A o ACKR14A	100	1.870	100	160	100	500
ACK18A	100	2.050	100	210	100	550
ACKR18A	100	2.050	100	210	100	550
ACK20A o 22A	100	2.555	100	210	100	570
ACKR20A o 22A	100	2.555	100	210	100	570
ACG26A o 24A	100	2.911	100	450	—	800

Modelos	Condensadores		Termostatos		Válvulas inversión	Interruptores
	Cantidad	Capacidad en m. f. d.	Frío	Frío/calor		
ACR06	100	15	100	—	—	100
ACR07	100	15	100	—	—	100
ACJ10A o J-9	100	20	100	—	—	—
ACE11A o E10	100	20	100	—	—	—
ACJR10A o JR9	100	20	—	100	100	100
ACJ13A	100	30	100	—	—	100
ACJR13A	100	30	—	—	—	100
ACK16A o ACK14A	100	30	100	100	100	100
ACKR16A o ACKR14A	100	30	—	100	—	100
ACK18A	100	30	100	—	—	100
ACKR18A	100	30	—	100	—	100
ACK20A o 22A	100	35	100	—	—	100
ACKR20A o 22A	100	35	—	100	—	100
ACG26A o 24A	100	35	100	—	—	100

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de diciembre de 1974 para las Consolas y desde el 24 de febrero de 1975 para los acondicionadores, también se podrán acoger a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de mayo de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12954 ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Móstoles Industrial, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas.

Ilmo. Sr.: La firma «Móstoles Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1972) para la importación de laminado plástico, y la exportación de muebles de madera revestidos de laminados plásticos y muebles mixtos de madera y metal, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Móstoles Industrial, S. A.», con domicilio en calle Granada, sin número, Móstoles (Madrid), por Orden de 24 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir la importación de tableros aglomerados de 12, 16, 18 y 22 milímetros de espesor (P. A. 44.18); madera de mongoy, de haya y de roble (PP. AA. 44.05.E.3; 44.05.E.1 y 44.05.G), y bisagras y guías metálicas (P. A. 83.02.C).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12955 ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Avic, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles, planchas sintéticas y pisos y la exportación de zapatos o sandalias y botas para niños.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Avic, S. L.» para la importación de cueros, pieles, planchas sintéticas y pisos, y la exportación de zapatos o sandalias y botas para niños.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la Firma «Avic, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles nobles, para cortes: Vacunas, curtidas y terminadas en box-calf; tejidos y telas para forros; tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas y telas sin tejer de materia artificial; planchas de cuero sintético para palmillas y pisos prefabricados de caucho termoplástico (PP.AA. 41.02. 56.07, 59.03. 41.10 y 64.05), y la exportación de zapatos, sandalias y botas para niños (P.A. 64.02).

Segundo.—A efectos contables se estableció lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos o sandalias para niños, de menos de 23 centímetros de longitud, números del 27 al 35 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 95 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de tejidos o telas para forros, 2,2 planchas sintéticas para palmillas, 100 pares de pisos prefabricados de los mismos pesos unitarios y características que los incorporados a las manufacturas exportadas.

Por cada 100 pares de zapatos o sandalias para cadetes, de 23 centímetros o más de longitud (números del 36 al 39) que se exporten, podrán importarse con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 125 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de tejidos y telas para forros, 4 planchas sintéticas para palmillas, 100 pares de pisos prefabricados de los mismos pesos netos unitarios y características de los incorporados a las manufacturas exportadas.

Por cada 100 pares de botas para niños, de menos de 23 centímetros de longitud (números del 27 al 35), con altura de caña comprendida entre 14 y 18,5 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 180 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de tejidos y telas para forros, 2,2 planchas sintéticas para palmillas, y 100 pares de pisos prefabricados de los mismos pesos netos unitarios y características que los incorporados a las manufacturas exportadas.

Por cada 100 pares de botas para niños, de más de 23 centímetros de longitud (números del 36 al 39), con altura de caña comprendida entre 18 y 22,5 centímetros que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 250 pies cuadrados de pieles nobles, 260 pies cuadrados de tejidos y telas para forros, 4 planchas sintéticas para palmillas, 100 pares de pisos prefabricados de los mismos pesos netos unitarios y características que los incorporados a las manufacturas exportadas.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos: 12 por 100 de las pieles nobles, 10 por 100 de los tejidos y telas de ferro, y 8 por 100 para las planchas sintéticas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del